



Ubicación 9137  
Condenado SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO  
C.C # 70421943

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 2 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 9137  
Condenado SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO  
C.C # 70421943

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 04 de noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 9137  
Radicación: 051016100142200980015  
Condenado: SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO  
Delito: HOMICIDIO  
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ  
"COMEB"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**INTERLOCUTORIO N.º 770.**

Bogotá D.C., **Octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)**

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Al Despacho, para resolver sobre redención de pena, con base en la documentación allegada por el Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a nombre del condenado **SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO**, en sentencia proferida el 9 de septiembre de 2011 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia Antioquia, fue condenado como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO** a la pena principal de **DOS (2) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS DE PRISIÓN**, determinación que fue revocada por el Tribunal Superior de Antioquia imponiéndole **208 MESES DE PRISION**.

Por lo hechos que dieron origen a la sentencia, el interno ha estado privado de la libertad inicialmente desde el día 14 de febrero 2009 hasta el 9 de septiembre de 2011, cuando le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, medida que fue revocada por el Tribunal Superior de Antioquia librando orden de captura y dándose esta el día 17 de julio de 2014 hasta la fecha.

**DE LA REDENCION DE PENA**

Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota allegó:

- Certificado de Calificación de Conducta dentro del periodo 22/07/2020 al 30/08/2020, en el grado de **EXCELENTE**.

**CERTIFICADOS DE COMPUTOS:**

- Certificado N°.-**17887091**, de julio a agosto de 2020.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el efecto se tendrá en cuenta que, dispone la ley 65 de 1993:

**“ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

**“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”

Teniendo en cuenta los certificados de cómputo por trabajo que allega el centro carcelario se procederá a calcular la el tiempo que por redención se le reconocerá al penado, conforme a lo plasmado en el siguiente cuadro:

No. Cert.	Período	Período		Máximo	Máximo	Horas	Autorización	Horas a	Horas a	Días	Días
	Est./Trab.	Estudio	Trabajo	H/Max Enseñanza	H/Max Trabajo	Excede	Art. 100 SI NO	Reconocer Estudio	Reconocer Trabajo	Estudio	Trabajo
17887091	2020/07		216		208	X	8		216		27
	2020/08		208		192	X	16		208		26
<b>TOTALES</b>			<b>424</b>		<b>400</b>				<b>424</b>		<b>53</b>
<b>DÍAS DE REDENCIÓN</b>				<b>53/2 = 26.5 es decir, 26.5 Días</b>							

Si bien se observa que el condenado excede las horas permitidas para los meses de Julio y Agosto de 2020, la actividad realizada RECUPERADOR AMBIENTAL se encuentra autorizada para exceder las horas establecidas de acuerdo a la Resolución 2586 del 01 de junio de 2016.

Siendo así, el tiempo de redención de la pena que por trabajo se reconocerá en este acto al condenado **SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO** es de **26.5 Días** amén de que se encuentran acreditadas

en el proceso las evaluaciones satisfactorias exigidas por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

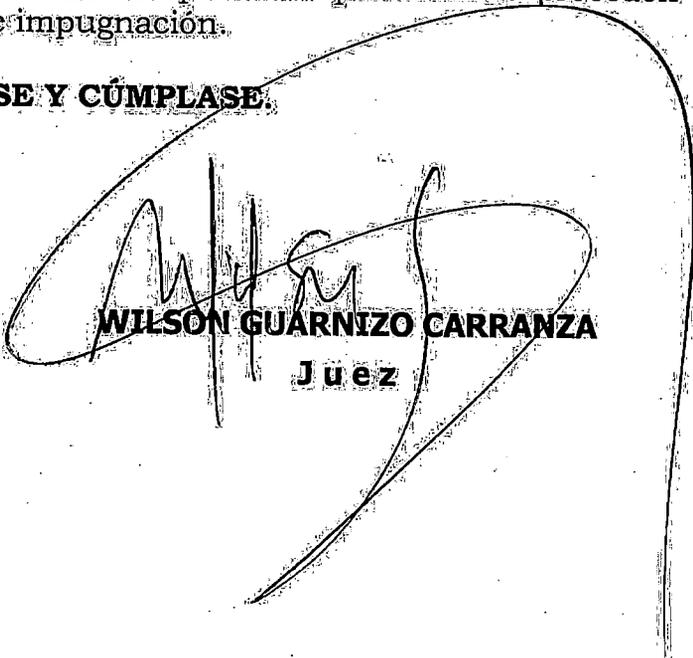
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** como **REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO** al condenado **SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO**, un total de **26.5 DIAS**.

**SEGUNDO: REMITASE** copia de la presente decisión por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG LA PICOTA, que vigila la pena donde se encuentra recluso **SANDRO ARBEY FRANCO QUINTERO** para lo de su cargo.

**TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de impugnación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**WILSON GUARNIZO CARRANZA**  
Juez

DMSG

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha                      Notifiqué por Estado No  
La anterior Providencia      20 OCT 2020  
La Secretar

UBICACIÓN P 13

Juz 5.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 9132

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I. α OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 2-oct-20

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 08 10 2020

NOMBRE DE INTERNO (PPL): SANPIS FERRERO

CC: 701481943

TD: 89445

HUELLA DACTILAR:





Bogotá D.C., 9 de octubre de 2020

Doctor

WILSON GUARNIZO CARRANZA

Juez 5º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E. S. D.

Ref. Reposición

Radicado: 051016100142200980015 NI 9137

Procesado: Sandro Arbey Franco Quintero

Delito: Homicidio

Respetado doctor:

En cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo previsto en la Ley 600 de 2000, estando dentro del término de ejecutoria, en tanto me notifiqué vía correo electrónico, el pasado 9 de octubre de los corrientes, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 2 de octubre de 2020, por medio del cual se redimió pena por trabajo al procesado de la referencia.

1. De la decisión impugnada

El 2 de octubre de 2020 se reconoció al señor Sandro Arbey Franco Quintero un total de 26.5 días, como como redención de pena por trabajo.

Para ello se tuvieron en cuenta horas trabajadas que exceden las ordinarias permitidas, indicándose que la actividad de recuperador ambiental, estaba autorizada por la resolución No. 2586 de 1º de junio de 2016.

2. Fundamentos del Disenso

La inconformidad que se plantea radica únicamente en el reconocimiento de horas que exceden la jornada permitida para la actividad de trabajo, conforme al inciso 2º del artículo 82 y artículo 100 de la Ley 65 de 1993, cuyo contenido señala:

*"ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*



A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

*"ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA. El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena." (Negrilla fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, el artículo 100 del Código Penitenciario y Carcelario reconoce el trabajo durante domingos y festivos siempre y cuando estén autorizados por el Director del Establecimiento Carcelario, con la debida justificación.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 prevé que el trabajo, estudio o la enseñanza no se adelanta los días domingos y festivos y con ello estableció una regla o generalidad; sin embargo, consagró una advertencia o precisión para casos especiales en los cuales es posible trabajar y computar esas horas como ordinarias. Normatividad que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-580/96 de la Corte Constitucional.

De acuerdo a lo mencionado se tiene que para viabilizar el reconocimiento de redención de pena por horas laboradas los domingos y festivos es menester que la Dirección de la reclusión donde se encuentre el implicado avale la actividad que realice el interno, para lo cual quien regenta el centro penitenciario debe exponer las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar al interno, pues de lo contrario no sería posible efectuar el reconocimiento de redención de pena por la labor desarrollada esos días.

Ahora bien, se hace mención en el auto a la autorización de la actividad realizada por la Resolución 2586 de 1º de junio de 2016, sin embargo ese corresponde a un acto administrativo de carácter general a través del cual se reglamentaron los procesos de educación, trabajo y



base en la resolución 2521 y 2906 de 2005 que reglamentó el plan de acción y sistemas de oportunidades (PASO) y por ello se reglamentaron las actividades ocupacionales válidas para redención de pena en el COMEB, y en el artículo sexto del referido acto administrativo se catalogaron las actividades de servicios válidas para redención de pena los días "lunes a sábado y festivos", sin que en dicha resolución se hubiese señalado que aquel interno que desarrolle alguna de las actividades relacionadas en el artículo sexto, automáticamente quedaba autorizado para desarrollar en jornadas excepcionales sin que hubiese necesidad de determinación y autorización en cada caso concreto, de conformidad con las razones que justifican la realización de la labor y la necesidad de designar a un interno en particular.

En el caso concreto, se refiere en el auto que se allegó el certificado de horas de trabajo, pero no se hace mención a la autorización particular del interno a partir de justificaciones según necesidad del penal, esto es un acto administrativo personal en el que se designe al procesado para laborar domingos y festivos, con fines de reconocimiento de redención de pena.

Con base en lo anterior se solicita la modificación del auto con la finalidad de que se reconozcan sólo las horas que no exceden lo permitido, salvo que se cuente o allegue la autorización específica correspondiente al interno.

Atentamente,

  
BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO  
Procuradora 373 Judicial Penal I

**De:** Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 15 de octubre de 2020 4:25 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Recurso reposición NI 9137- Ministerio Público.  
**Datos adjuntos:** Examen de ATP en curso

Muy buenas tardes, reciban un cordial saludo.

En mi condición de Ministerio Público asignada para la intervención ordinaria ante el Juzgado 5o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, presento por este medio, recurso de reposición contra auto de redención de pena de 2 de octubre de 2020, relacionado con el procesado Sandro Arbey Franco Quintero, dentro del radicado interno de la referencia.

La radicación se hace de forma excepcional por este medio, atendiendo las medidas de prevención de contagio que privilegian el uso de la virtualidad.

Anexo archivo en pdf con el memorial respectivo.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero  
Procuradora 373 Judicial I Penal